

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2016-00543-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 24 de julio de 2020

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **FELIX ALBERTO CHITIVA BAYONA, JAIRO ALONSO AGUILERA VALBUENA, FABIAN YEZID RODRIGUEZ Y JOSE EUCLIDES BEDOYA OCHOA** contra **FÁBRICA DE VELAS LA ESTRELLA S.A. – FAVESTRELLA S.A.**

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandantes: FELIX ALBERTO CHITIVA BAYONA,
JAIRO ALONSO AGUILERA VALBUENA,
FABIAN YEZID RODRIGUEZ
JOSE EUCLIDES BEDOYA OCHOA
Apoderada Demandante: LISETH XIMENA PRIETO
Rep. Leg. Demandada: ADOLFO LEON CAMACHO ROBLEDO
Apoderado Demandada: ALFONSO VENEGAS MEDINA
Testigos: ALIRIO MEDINA RODRÍGUEZ, GLADYS LEONOR GUERRERO DE MEDINA, JOHN EDWIN MEDINA GUERRERO, FABIOLA PINZON ORTIZ, IRMA LUZ GARCIA POSSO, YANETH HERNANDEZ SOTO y FERNANDO CAMACHO ROBLEDO

EL DESPACHO SE CONSTITUYE EN LA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Procede el Despacho a escuchar los interrogatorios de parte del representante legal de la empresa aquí demandada y el de los señores demandantes. Así mismo, se escuchan los testimonios del señor ALIRIO MEDINA RODRÍGUEZ y se acepta el desistimiento de los testimonios de GLADYS LEONOR GUERRERO DE MEDINA, FABIOLA PINZÓN ORTIZ, solicitados y decretados en favor de la parte actora. Igualmente, se acepta el desistimiento de los testimonios de los señores FABIOLA PINZÓN ORTIZ, IRMA LUZ GARCÍA POSSO, YANETH HERNÁNDEZ SOTO y FERNANDO CAMACHO ROBLEDO.

Como quiera que no obran más pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes. Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: CONDENAR a la sociedad **FÁBRICA DE VELAS LA ESTRELLA S.A. - FAVESTRELLA S.A.** a pagarle al demandante **FELIX ALBERTO CHITIVA BAYONA**, las sumas que a continuación se indican por los siguientes conceptos:

- a. \$2.384.058 por salarios insolutos.
- b. \$1.236.739 por auxilio de cesantías
- c. \$132.824 por intereses a las cesantías
- d. \$132.824 indemnización por no pago de intereses a las cesantías
- e. \$5.338.580 sanción por no consignación de las cesantías a un fondo.
- f. \$548.739 por prima de servicios
- g. \$246.105 por vacaciones
- h. \$280.000 por dotaciones
- i. \$8.032.772 indemnización por terminación del contrato por parte del trabajador por justa causa imputable al empleador.
- j. \$21.478, diarios, a partir del 5 de octubre de 2015 y hasta cuando se efectuó el pago de las acreencias salariales y prestacionales reseñadas en los ítems que preceden en favor de este accionante, a título de indemnización por falta de pago.

SEGUNDO: CONDENAR a la sociedad demandada FÁBRICA DE VELAS LA ESTRELLA S.A. a pagarle al demandante JAIRO AGUILERA, las sumas que a continuación se indican por los siguientes conceptos:

- a. \$1.933.020 por salarios insolutos.
- b. \$1.194.835 por auxilio de cesantías.
- c. \$125.438 por intereses a las cesantías.
- d. \$125.438 indemnización por no pago de intereses a las cesantías.
- e. \$4.291.397 sanción por no consignación de las cesantías a un fondo.
- f. \$506.835 por prima de servicios.
- g. \$227.312 por vacaciones.
- h. \$280.000 por dotaciones.
- i. \$21.478, diarios, a partir del 14 de septiembre de 2015 y hasta cuando se efectuó el pago de las acreencias salariales y prestacionales a que tiene derecho este accionante, a título de indemnización por falta de pago.

TERCERO: CONDENAR a la sociedad demandada FÁBRICA DE VELAS LA ESTRELLA S.A. a pagarle al demandante FABIÁN RODRÍGUEZ, las sumas que a continuación se indican por los siguientes conceptos:

- a. \$3.221.700 por salarios insolutos.
- b. \$628.556 por auxilio de cesantías.
- c. \$65.998 por intereses a las cesantías.
- d. \$65.998 indemnización por no pago de intereses a las cesantías.
- e. \$628.556 por prima de servicios.
- f. \$281.903 por vacaciones.
- g. \$280.000 por dotaciones.
- h. \$21.478, diarios, a partir del 15 de noviembre de 2015 y hasta cuando se efectuó el pago de las acreencias salariales y prestacionales a que tiene derecho este accionante, a título de indemnización por falta de pago.

CUARTO: CONDENAR a la sociedad demandada FÁBRICA DE VELAS LA ESTRELLA S.A. a pagarle al demandante JOSÉ BEDOYA, las sumas que a continuación se indican por los siguientes conceptos:

- a. \$902.076 por salarios insolutos.
- b. \$1.101.051 por auxilio de cesantías.
- c. \$111.060 por intereses a las cesantías.
- d. \$111.060 indemnización por no pago de intereses a las cesantías.
- e. \$3.305.813 sanción por no consignación de las cesantías a un fondo.
- f. \$413.051 por prima de servicios.
- g. \$729.830 por vacaciones.

- h. \$280.000 por dotaciones.
- i. \$21.478, diarios, a partir del 26 de julio de 2015 y hasta cuando se efectuó el pago de las acreencias salariales y prestacionales a que tiene derecho este accionante, a título de indemnización por falta de pago.

Todo lo anterior por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

QUINTO: ABSOLVER a la demandada **FÁBRICA DE VELAS LA ESTRELLA S.A. – FAVESTRELLA S.A.**, de las demás pretensiones principales formuladas en la demanda, y dadas las resultas del juicio, el Despacho se considera relevado del estudio de suplicas subsidiariamente propuestas-

SEXTO: EXCEPCIONES. Dadas las resultas del juicio, el Despacho declara no probadas las excepciones propuestas respecto de las condenas infligidas y relevado del estudio de las absoluciones producidas.

SÉPTIMO: COSTAS. Lo serán a cargo de la parte demandada. En firme la presente providencia, por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$1'500.000 en favor de cada uno de los demandantes.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

Como quiera que no se presenta recurso de apelación contra la anterior sentencia, la misma se declara legalmente ejecutoriada, por secretaria procédase a la liquidación de costas, cumplido lo cual, se adoptaran las determinaciones que en derecho corresponda.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte la misma y se suscribe por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

-jpra-

Duración audiencia: 02:28:10

Firmado Por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2113e6a49ac60a2229edc55a57ad93804e2cefedfac50170d6c0c22f9247afbe
Documento generado en 28/07/2020 07:46:35 p.m.

Firmado Por:

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4f41e615da89bd34338caafa91762d5d42272a0b2b22687bbc9185cd678625
17

Documento generado en 29/07/2020 03:19:40 p.m.